

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Manila, 20 de Abril de 1895.

Hallándose vacantes las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Iloilo y Jaro, dotadas con los sueldos de 1 800 y 1 000 pesos respectivamente, este Gobierno General, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración Civil, viene en disponer su provisión en propiedad y en armonía con el Superior Decreto de este Gobierno General de 18 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* de 21 de dicho mes, ajustándose los aspirantes á ellas á las reglas siguientes:

1.º Se abre concurso durante el plazo de 60 días, á contar desde la publicación de este Decreto entre los Secretarios en propiedad que deseen optar á ellas, los cuales presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Administración Civil.

2.º Los opositores aprobados en los últimos ejercicios también podrán presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo para la provisión de las vacantes que resulten por consecuencia de este concurso, ó bien para cubrir aquellas si no se presentaren aspirantes del primer grupo.

3.º Transcurrido el indicado término sin que ningún opositor presente sus solicitudes, se verificarán nuevas oposiciones en la Dirección General de Administración Civil, con arreglo á los programas que oportunamente se acuerden.

Comuníquese públicamente en la *Gaceta de Manila* para conocimiento de los interesados, y vuelva á la Dirección General de Administración Civil á sus efectos.

El General encargado del despacho,  
ECHALUCE.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Teniente Coronel de Artillería, D. José Díaz.—Imaginería, otro Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez.—Hospital y provisiones Artillería, 9.º Capitan.—Vigilancia de á pie Artillería, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería; Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Don German Quiles y Reboledo, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 19 de Abril de 1895.—M. Sastron.

### Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 4 del actual, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, cuyo importe, según presupuesto aprobado en 4 de Febrero próximo pasado, asciende á pfs. 19.082'37.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de Faros (Palacio 20, Intramuros.)

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 381'64 en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empezar el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 10 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública las obras de ampliación y reparación del edificio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, y de construcción del camino de servicio.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de ampliación y reparación del edificio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, regirán, además del pliego de condiciones generales extensivo por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 4 del corriente, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>g</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 381'64 cuya carta de pago se acompañará si bien separadamente al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que se inserta al final.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiesen adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del Depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á pfs. 381'64 y además del 10 p<sup>g</sup> que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme se indica en el artículo siguiente, pero cesará el descuento cuando con este y el depósito provisional de que se trata en el art. 2.º, llegue

á la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 1902'23 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración civil la carta de pago del Depósito provisional espresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificase el pago de su importe líquido, se le descontará y será de abono al citado contratista el 6 p<sup>g</sup> anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 21 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20 ni excederán de pfs. 100 cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias de derecho común y á todo fuero especial.

Manila 14 de Marzo de 1895.—El Inspector general, Casto Olano.

### MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal de . . . . clase núm. . . . . expedida por . . . . en . . . . de . . . . del presente año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la *Gaceta* de esta Capital fecha . . . . del mes de . . . . último de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . Manila . . . de . . . de 1895.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo.—Proposición para la adjudicación de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor.—Es copia, M. Sastron.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Don Mariano García Tornel, vecino de esta capital acude al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por conducto de este Gobierno Civil, en solicitud de permiso para establecer la servidumbre voluntaria y temporal de luces y vistas sobre el terreno propiedad del Estado que rodea á la cárcel-presidio de Bilibid.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de diez días se presenten en este Go-

bierno las reclamaciones que se consideren oportunas contra tal pretensión.  
Manila 20 de Abril de 1895.—P. S. Enrique Godino. 3

CONSEJO DE ESTADO  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal. 4 de Marzo de 1895.—D. Francisco de Quinto y D. Ramon Blanco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 22 de Setiembre de 1894, sobre abono de diferencia de haberes como profesores numerarios de la Escuela de Artes y oficios de Manila.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

SOCIEDAD DE TELEFONOS DE MANILA  
Balance del mes de Marzo de 1895

Activo.	
Red telefónica.	pfs. 121.404'27
Fianza al Estado.	6.000'00
Mobiliario.	1.257'34
Almacén.	14.043'39
Deudores y acreedores.	2.649'41
Caja de Depósitos al interés del 5 p <sup>o</sup> anual.	5.000'00
Caja	14.572'37
Títulos en depósito necesario.	25.500'00
	pfs. 217.426'78
Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 130.400'00
Acciones amortizadas	6.000'00
Fondo de Reserva.	4.154'21
Cuentas pendientes.	5.447'81
Depositantes de títulos en depósito necesario.	52.500'00
Beneficios pendientes de 1893.	12'00
Beneficios pendientes de 1894.	10.326'00
Intereses y Descuentos.	54'80
Quebrantos y Beneficios.	72'00
Explotación.	4.859'96
	pfs. 217.426'78

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

Balance de La Electricista en 31 de Marzo de 1895.

Activo	
Acciones.	pfs. 150.000'00
Fianza al Ayuntamiento.	3915'60
Inmuebles.	53.772'03
Mobiliario.	919'59
Intereses.	2.356'43
Depósitos necesarios.	55.600'00
Idem voluntarios.	16.000'00
Sección mecánica.	19.129'50
Gastos de instalación.	103.974'39
Nuestra instalación.	325.913'78
Instalaciones por n. cuenta.	1'00
Negocio de instalaciones.	20.560'92
Material de repuesto.	2.733'65
Material en la línea.	171'10
Gastos de Administración.	1.873'64
Carbones.	70'00
Custodia de material.	52'56
Gastos de producción.	5.185'77
Personal de fábrica y línea.	544'48
Caja.	13'06
Varios deudores.	48.052'08
	pfs. 810.418'58
Pasivo	
Capital.	pfs. 500.000'00
Depositantes de acciones.	71.000'00
Daños y Lucros.	152'60
Abonarés.	27.168'89
Producción.	11.000'71
Varios acreedores.	201.096'38
	pfs. 810.418'58

S. E. ú O. Manila, 31 de Marzo de 1895.—Por «La Electricista» El Administrador, B. Marti.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.
	Españoles		Indios		Chinos		Españoles		Indios		Chinos		
Paco (Nichos)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Loma (Cementerio general)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Tondo.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Binondo	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Sia. Cruz	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Sampaloc.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Ermita.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Malate	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Dilao.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Loma (chinos)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Total.													9

Manila, 11 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.
	Españoles		Indios		Chinos		Españoles		Indios		Chinos		
Paco (Nichos)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Loma (Cementerio general)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Tondo.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Binondo	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Sia. Cruz	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Sampaloc.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Ermita.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Malate	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Dilao.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Loma (chinos)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Total.													9

Manila, 12 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos dos pesos (pfs. 1802) durante el trienio, entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones públicas del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones en el papel del sello 10.º acompañando previamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos dos pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, dentro de los meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contrato al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no verificábase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese quince días, se dará por rescindida la contrata con perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener un cerco proporcionado y las condiciones de seguridad, ventilación, decencia y demás indispen-

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar de la población y á distancia que no exceda de cien brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, de ningun modo en sitios retirados ni sin permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, que siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos de peso fuerte por la entrada de la primera gallería, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas de año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Padre de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la ejecución del apartado 5.º de la condición anterior, le permitirá celebrar los tres días de jugadas de Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallería, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocupar con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Mindanao, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos ó Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que certifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras cuando se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que serán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta preferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las galleras designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no permitiendo al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para jugar gallos.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en

las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### *Responsabilidades que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### *Obligaciones generales de la ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 90 pesos y 10 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que al-

tere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pfs.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 90 pesos y 10 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de \_\_\_\_\_ de 189

#### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Haliándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño cogida suelta sin dueño conocido en la comprehención del pae-

